DAS TSCHECHOLOWAKISCHE STRAFGESETZBUCH ("El Código Penal checoslovaco"), traducción e introducción del Dr. Erich Schmied, Sammlung Ausserdeutscher Strafgesetzbücher in deutscher Übersetzung, núm. 85, Walter de Gruyter & Co., Berlín 1964, VI + 145 págs.

El Código penal checoslovaco de 29 de noviembre de 1961 es uno más entre los numesosos que han sido promulgados en los últimos años en los países comunistas como consecuencia de la enorme influencia ejercida sobre estas naciones por las nuevas ideas y leyes penales de la Unión Soviética.

En el § 3 se consagra el principio de legalidad, estableciéndose la excepción, a favor del reo, de que "un hecho, cuyo grado de peligrosidad para la sociedad sea de poca importancia, no es delito aunque presente todas las características de un hecho punible". El dolo eventual, que se define en base a la teoría del consentimiento, se asimila en la pena al directo. Al definir la culpa se diferencia entre la consciente y la inconsciente. El § 6 consagra el principio de culpabilidad. Los actos preparatorios son punibles si en ellos se pone de manifiesto un considerable peligro para la sociedad. La mayoría de edad penal comienza a los quince años. La imposición de la pena de muerte se hace depender, entre otras cosas, de que "no exista ninguna esperanza de que sea posible actuar educativamente sobre el autor por medio de una pena".

Existen numerosos tipos penales destinados a la protección de los "Estados del sistema socialista universal". A los delitos económicos se dedican 48 parágrafos. Muchos de estos delitos son desconocidos en las legislaciones occidentales (por ejemplo: el § 128 castiga la "entrega de productos y trabajos de calidad notablemente deficiente"). En los delitos de funçionarios, el § 158 está redactado en términos tan generales que se puede hablar de una lesión del principio de legalidad. Existe todo un apartado dedicado a los "delitos que lesionan abiertamente la convivencia civil", en el que se castiga, entre otras conductas, el llevar vida parasitaria. El Código penal checoslovaco no distingue entre homicidio y asesinato. El aborto sólo está prohibido cuando no se observan los preceptos legales sobre la interrupción artificial del embarazo. Sin embargo, el § 229 dispone que es impune, en cualquier caso, la conducta de la mujer que se provoca a sí misma el aborto o que permite que otro lo lleve a cabo sobre ella; en este último caso no responde siguiera como inductora ni como cómplice del delito. Como en otros Códigos penales comunistas, también en el checoslovaco se regula el Derecho penal militar.

ENRIQUE GIMBERNAT ORDEIG

ERINNERUNGSGABE FÜR MAX GÜRNHUT (Libro en memoria de Max Grünhut). Editado por Hilde Kaufmann, Erich Schwinge y Hans Welzel, N. G. Elwert Verlag, Marburg 1965, 235 págs.

El que esta recensión escribe se ha ocupado ya, en la sección de crítica de libros de este Anuario, de algunas de las contribuciones que figuran en el Libro en memoria de Max Grünhut. En el fascículo anterior (II de 1965) recensioné

los artículos de Friesenhann y de von Weber, así como el de Welzel. Las tres contribuciones aparecieron independientemente antes de su publicación en este Libro dedicado a la memoria del que fue catedrático de Bonn. El artículo de Jescheck y un segundo artículo de von Weber del Libro-Homenaje, recensionados aparte en el presente fascículo del Anuario, llegaron a mis manos hace algunos mescs en la forma de separatas.

Aparte de las contribuciones ya recensionadas por separado, figuran en el en memoria de Max Grünhut los siguientes artículos: Anne Eva Brauneck: Sobre la significación social-psicológica de la extensión de la criminalidad; Ernst J. Cohn: Sobre la ideología del Derecho procesal civil; Hilde Kaufmann: ¿Debe continuar limitada la condena condicional a las penas de prisión no superiores a nueve meses?; Albert Krebs: Sobre los comienzos del sistema progresivo y las propuestas de Carl August Zeller; Dietrich Oehler: Derecho alemán de aplicación de penas, el Derecho de las comunidades supranacionales y la extradición de los nacionales; Karl Peters: Las dificultades en la constatación de situaciones anormales en el proceso penal; Erich Sewinge: El mundo anglosajón y la eutanasia; Thomas Würtenberger: Cesare Beccaria y la reforma del Derecho penal; Karl Alfred Hall: Sobre causalidad y antijuridicidad de la omisión.

E. G. O.

GARCIA GONZALEZ, Juan: "Traición y alevosía en la Alta Eddad Media". Separata del "Anuario de Historia del Derecho", correspondiente a 1962. Madrid, 1965. 22 págs.

En las fuentes jurídicas alto-medicvales de León y Castilla se emplean los términos "traidor", "alevoso", "aleve", para designar a los autores de ciertos delitos. También, aunque con menos frecuencia, se utilizan las voces "traición", "alevosía" y "aleve" para referirse al delito mismo. En las correspondientes a Cataluña, Navarra y Aragón "alevosía", "aleve" y "alevoso" no se usan, salvo en algún caso aislado.

El concreto problema que se plantea en este estudio monográfico el profesor García González es el siguiente: ¿Se utilizaron estas palabras en la esfera jurídico-penal de la Alta Edad Media sin pretender referirse a realidades diversas o, por el contrario, son empleadas con un significado y contenido específicos y distintos?

Se trata de un problema que, pese al interés que encierra para la historia del Derecho penal español medieval, no había sido abordado de modo directo y pleno por los investigadores patrios. En efecto, como recuerda el propio autor, en el apartado segundo de su estudio, ni Hinojosa, ni más recientemente Orlandis, que estudió con amplitud y profundidad el Derecho penal alto-medieval, llegan a pronunciarse de modo concreto en torno a la equivalencia o divergencia de los conceptos de "traición" y "alevosía".

Planteado el problema objeto de estudio y expuestas las aportaciones de los investigadores, el profesor García González, en el tercer apartado de su